



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión

Cumplimiento

Número de expediente: RRA 13318/22.

Sujeto Obligado: Fiscalía General de la República.

Ciudad de México, doce de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que:

- I. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se notificó al sujeto obligado, la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Organismo Garante en el recurso indicado al rubro, instruyendo lo siguiente:

(...)

- a) *Proporcione a la persona recurrente la versión pública de la carpeta de investigación FED/SEIF/UNAI-CDMX/0000288/2019, de la que deberá estar daos, entre otros tales como domicilios, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población de personas físicas, números de cuentas bancarias de imputados y terceros así como testigos e involucrados que no superen la prueba de interés público.*

*Previa entrega al recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que sean elaboradas por el sujeto obligado para dar cumplimiento a la información, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada, a la adecuada protección de los datos clasificados; además, para corroborar que dichas versiones públicas se expidan conforme a los estándares y parámetros establecidos por este Instituto." (Sic)*

- II. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento dado a la resolución, remitiendo diversas constancias.
- III. El dieciséis y diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el recurrente remitió diversas manifestaciones en relación al cumplimiento dado por el sujeto obligado.
- IV. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento dado a la resolución, remitiendo diversas constancias.
- V. El veinte de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 127 y 170 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto dio vista al recurrente, por un plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado.  
  
En misma fecha, el recurrente remitió diversas manifestaciones en relación al cumplimiento dado por el sujeto obligado.
- VI. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de incumplimiento, el cual se notificó el trece de los mismos.
- VII. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, mediante la *Plataforma Nacional de Transparencia*, un oficio relativo a la resolución que nos ocupa.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151, párrafo segundo, 157, párrafo primero, 196, párrafo primero, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 6°, 11, fracción X, 163, párrafo primero, 168, 169, párrafo primero, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se dicta el siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión

Cumplimiento

Número de expediente: RRA 13318/22.

Sujeto Obligado: Fiscalía General de la República.

ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia de la notificación del dieciséis de enero, dieciséis de febrero y veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, y los oficios FGR/UTAG/DG/000155/2023, FGR/UTAG/DG/000154/2023, FGR/UTAG/DG/001901/2023, FGR/FECOC/SP/3231/2023, FGR/FECOC/SP/0820/2023 y FGR/FECOC/SP/0042/2023.

De una revisión a las constancias, se tiene que el sujeto obligado, mediante la Fiscalía Especializada de Control Competencial, puso a disposición del particular la versión pública de las constancias requeridas, indicando la cantidad de fojas y la modalidad de reproducción y de entrega disponibles.

No obstante lo anterior, se advirtió que únicamente ofreció la modalidad de copias certificadas, sin agotar el resto de las modalidades de reproducción disponibles, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Federal de la materia, así como del criterio 08/17, que a la letra dice: "cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega." (énfasis añadido).

Por lo anteriormente expuesto, se estima que el sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **incumplida** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto debe pronunciarse sobre las causas manifestadas por el recurrente en relación al cumplimiento dado por el sujeto obligado, sin embargo, en el presente caso al ser dichas manifestaciones medularmente coincidentes con lo determinado por este Instituto, ningún efecto práctico tendría el análisis de las mismas.

**TERCERO.-** En términos a lo previsto en los artículos 171, fracción III, 174, 187 y 188, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, tórnese copia certificada del expediente a la Dirección de Responsabilidades de este Instituto, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 186 del mismo ordenamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la Secretaria Técnica del Pleno, Ana Yadira Alarcón Márquez, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 28, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

  
\_\_\_\_\_  
Ana Yadira Alarcón Márquez

Secretaria Técnica del Pleno del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

JLSA/AKPP